

BASES REGULADORAS PROGRAMA "UTRERA IMPORTA" DE AYUDAS PARA AUTÓNOMOS DEL MUNICIPIO DE UTRERA.

1.- Objeto del programa.

Como consecuencia de la emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, el Gobierno de España ha declarado el estado de alarma en todo el territorio nacional mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

El impacto que está teniendo esta situación de excepcionalidad obliga a las administraciones públicas, a adoptar medidas extraordinarias tendentes a paliar los efectos que está sufriendo nuestra sociedad.

Uno de los colectivos que más están sufriendo esta crisis son las personas trabajadoras en régimen de autónomo afectadas por el cierre de sus negocios.

Es por eso que el Ayuntamiento de Utrera pretende abordar las actuaciones necesarias para paliar el inevitable daño causado por la pandemia en el sector del Comercio, la Hostelería, la Cultura, la Venta Ambulante y otros de nuestro municipio.

El objeto del Programa "Utrera importa", ante las consecuencias derivadas de la crisis económica provocada por el COVID-19, es **impulsar la actividad económica en el término municipal de Utrera**, otorgando **liquidez** a determinadas empresas del municipio, para contribuir a facilitar el cumplimiento de sus obligaciones empresariales y gastos generales, al **mantenimiento de la actividad y empleo** y también a amortiguar la reducción drástica de ingresos.

Se pretende proteger el interés general de la ciudadanía de Utrera, dando soporte a las **personas autónomas** del sector del comercio, de la hostelería para **minimizar el impacto** producido por la crisis económica provocada por el COVID-19 y lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca lo antes posible una **reactivación de la economía de nuestro municipio**.

2.- Bases reguladoras y normativa aplicable.

1.- La presente convocatoria se regirá, con carácter general en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS) y en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020 y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

2.- La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la efi-

cacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos resultando de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 4652/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (BOE de 18 de marzo,) para la no suspensión de los plazos del procedimiento de otorgamiento de ayudas

3.- Su tramitación se realizará por medios electrónicos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habida cuenta de que la actual declaración del estado de alarma limita la circulación de las personas por las vías o espacios de uso público y que está, suspendida la atención presencial en las oficinas municipales.

3.- Crédito presupuestario.

La cuantía destinada a atender estas subvenciones asciende a un importe inicial de 750.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 33 2412 48008. Este crédito habilitado a través de una modificación presupuestaria aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación se entenderá disponible habiéndose fijado la aplicación del artículo 177.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas y por la que se dispone la inmediatez ejecutiva del acuerdo inicial que se adopte sin perjuicio de las reclamaciones que pudieran sustanciarse contra el mismo, que deberán ser resueltas en el plazo de ocho días desde su presentación.

En aplicación del artículo 58 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones este crédito podrá incrementarse, en cuyo caso la aplicación a la concesión de estas subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. Este incremento de crédito, por depender de un incremento del importe del crédito presupuestario disponible en la aplicación presupuestaria 33 2412 48008, queda condicionada a la declaración de la disponibilidad del mismo antes de proceder a la concesión de las ayudas por este importe adicional.

4.- Procedimiento de concesión

El procedimiento será el de concurrencia competitiva.- Las subvenciones que se concedan una vez publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia serán adjudicadas teniendo en cuenta los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia, eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos. La subvención se concederá a las solicitudes que reúnan todos los requisitos establecidos en las presentes bases que rigen la convocatoria y se atenderá a la orden de entrada de las solicitudes presentadas para el caso de no existir crédito suficiente para atender a todas aquellas que se hubieren presentado.

5.- Cuantía de la Subvención.

1.- Se concederá una cantidad fija de **1.000 €** para los autónomos que cumplan los requisitos para ser beneficiarios y cuya actividad se encuadre en la **Agrupación**

67 (Servicio de alimentación) del Impuesto de Actividades Económicas, según el Real Decreto Legislativo 1175/1990 de 28 de septiembre.

2.- Se concederá una cantidad fija de **800 €** para los autónomos que cumplan los requisitos para ser beneficiarios y cuya actividad se encuadre en los supuestos establecidos en las siguientes Agrupaciones, Grupos y Epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas, según el Real Decreto Legislativo 1175/1990 de 28 de septiembre, y que son:

- **Epígrafe 644.3** (Comercio al por menor de productos pastelería, bollería y confitería)

- **Agrupación 65** (Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes). Se exceptúan:

- **Grupo 655** (Comercio de combustibles, carburantes y lubricantes)

- **Grupo 652.1** (Farmacias: Comercio al por menor de medicamentos, productos sanitarios y de higiene personal)

- **Agrupación 68** (Servicio de hospedaje)

- **Grupo 967** (Instalaciones deportivas y servicios de perfeccionamiento del deporte)

3.- Se concederá una cantidad fija de **400 €** para los autónomos que cumplan los requisitos para ser beneficiarios y cuya actividad se encuadre en el **Grupo 972** (salones de peluquería e institutos de belleza) del Impuesto de Actividades Económicas, según el Real Decreto Legislativo 1175/1990 de 28 de septiembre.

4.- Se concederá una cantidad fija de **600 €** para los siguientes autónomos que cumplan los requisitos para ser beneficiarios y cuya actividad se encuadre dentro de las siguientes Agrupaciones, Grupos y Epígrafes según el Real Decreto Legislativo 1175/1990 de 28 de septiembre, y que son:

- **Epígrafe 662.2** (Comercio al por menor de toda clase artículos, incluyendo alimentación y bebidas, en establecimientos distintos de los especificados en el grupo 661 y en el epígrafe 662.1).

- Grupo 661: Comercio mixto o integrado en grandes superficies.

- Epígrafe 662.1: Comercio al por menor de toda clase de artículos en economatos y cooperativas de consumo.

- **Grupo 663** (Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente (ambulancia, mercadillos y mercados ocasionales o periódicos).

- **Grupo 691** (Reparaciones de artículos eléctricos para el hogar, vehículos automóviles y otros bienes de consumo)

- **Epígrafe 721.2** (Transporte por autotaxis)

- **Epígrafe 7552** (Servicios prestados al público por agencias de viaje)

- **Grupo 933** (Otras actividades de enseñanza)

- **Agrupación 97** (Servicios personales) Se exceptúan:

- Grupo 974 Agencias de prestación de Servicios Domésticos

- Grupo 979 Otros Servicios Personales, NCOP

- Grupo 972 Salones de peluquería e institutos de belleza (incluida en el punto 3)

5.- Podrán solicitar esta ayuda aquellos autónomos que lleven a cabo las actividades empresariales que cumplan los requisitos detallados en la convocatoria, que son:

a) Que la **actividad** económica sea **desarrollada** por un **autónomo de forma individual o como administrador de una microempresa**, entendiéndose como tales aquellas definidas conforme Anexo I del Reglamento (UE) n° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

b) Que la actividad que desarrollan se haya visto **afectada por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020** de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo o, no siendo este el caso, que la actividad desarrollada por el autónomo haya sufrido una **reducción de su facturación durante el mes siguiente a la declaración del estado de alarma de al menos el 75%**, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma.

Estos requisitos son los mismos que los exigidos en el RDL 8/2020 de 17 de marzo de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 para acceder a la prestación extraordinaria por cese de actividad para los afectados por declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 que recoge en su artículo 17. Por ello se acreditará el cumplimiento de este requisito con la resolución de concesión de la citada prestación.

c) Estar afiliado y en alta en el momento de la declaración de estado de alarma (14 de marzo de 2020) con continuidad desde al menos el 01/01/2020 y en el momento de la presentación de la solicitud, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos (RETA).

d) Que su actividad se encuadre en alguna de las siguientes agrupaciones del Impuesto de Actividades Económicas, según el Real Decreto Legislativo 1175/1990 de 28 de septiembre (BOE 234 de 29 de septiembre de 1990) y además se desarrolle en un establecimiento público, salvo en los casos del epígrafe 7212 y el grupo 663:

- **Epígrafe 644.3:** Comercio al por menor de productos de pastelería, bollería y confitería.

- **Agrupación 65:** Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes. Se exceptúan:

- El grupo 655 (Comercio de combustibles, carburantes y lubricantes).
- El epígrafe 652.1 (Farmacias: Comercio al por menor de medicamentos, productos sanitarios y de higiene personal).

- **Epígrafe 662.2:** Comercio al por menor de toda clase artículos, incluyendo alimentación y bebidas, en establecimientos distintos de los especificados en el grupo 661 y en el epígrafe 662.1

-Grupo 661: Comercio mixto o integrado en grandes superficies.

-Epígrafe 662.1: Comercio al por menor de toda clase de artículos en economatos y cooperativas de consumo.

- Grupo 663: Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente (ambulancia, mercadillos y mercados ocasionales o periódicos).

- Agrupación 67: Servicios de Alimentación.

- Agrupación 68: Servicios de hospedaje.

- Grupo 691: Reparaciones de artículos eléctricos para el hogar, vehículos automóviles y otros bienes de consumo.

- Epígrafe 721.2: Transporte por autotaxis.

- Epígrafe 755.2: Servicios prestados al público por agencias de viaje.

- Grupo 933: Otras actividades de enseñanza.

En este grupo se consideran actividades subvencionables aquellas que por la naturaleza de la enseñanza que desarrollan no son susceptibles de prestarse por medios de teleformación o mediante actividades y asesoramiento online. En concreto serán subvencionables actividades de centros de enseñanzas artísticas como baile, danza o similares.

- Grupo 967: Instalaciones deportivas y servicios de perfeccionamiento del deporte.-

-Agrupación 97: Servicios personales. Se exceptúan:

-Grupo 974 Agencias de prestación de Servicios Domésticos

-Grupo 979 Otros Servicios Personales, NCOP

-Grupo 972 Salones de peluquería e institutos de belleza.

e) Que, el **domicilio fiscal y en su caso, el local de desarrollo de la actividad** se encuentre en el término municipal de Utrera.

f) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.

g) No tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de Utrera en la fecha de la propuesta de concesión de la ayuda y de su pago.

h) Haber justificado cualquier subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Utrera, siempre que haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.

6.- En caso de alta en dos o más epígrafes del IAE, será considerada persona beneficiaria siempre que una de las actividades esté incluida dentro de las agrupaciones subvencionables y las actuaciones realizadas correspondan a esa actividad.

Se concederá una única ayuda por autónomo solicitante con independencia de que esté dado de alta en más de un epígrafe.

Para justificar dicha situación se deberá presentar: "CERTIFICADO de situación censal" emitido por la Agencia Tributaria, actualizado, que indique la fecha de alta en la actividad, el epígrafe, el domicilio donde se desarrolla la actividad y las obligaciones periódicas que tiene el solicitante con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT).

7.- Quedan excluidos los autónomos que además trabajen por cuenta ajena. Para ello se le requiere al solicitante el informe de la vida laboral actualizado, detallado en el punto 9 de las presentes bases.

6.- Compatibilidad de las ayudas.

Las ayudas concedidas serán compatibles con la percepción de otras subvenciones procedentes de cualquier otra Administración Pública o Institución Privada. En ningún caso el importe de la subvención unido al de otras posibles subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado podrá superar la merma de ingresos de la actividad como consecuencia de la crisis provocada por el COVID-19.

7.- Conceptos subvencionables y destino de las ayudas

1. Tiene la consideración de concepto subvencionable, el mantenimiento de la actividad empresarial de la persona beneficiaria como trabajadora autónoma, mediante la financiación de gastos estructurales y de funcionamiento corrientes, que ayuden a su mantenimiento en situación de alta en la actividad o bien a su reincorporación al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en la mutualidad correspondiente, tras el levantamiento del estado de alarma, al objeto de continuar realizando la actividad profesional o empresarial por cuenta propia que venía desarrollando antes de este. .

2. Serán subvencionables gastos estructurales y de funcionamiento en general que tengan carácter corriente abonados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020:

a) El alquiler mensual del local comercial. Para su justificación se deberá aportar contrato de arrendamiento en vigor y justificante suficiente de pago de las mensualidades correspondientes. En el contrato de arrendamiento, como arrendatario debe constar la persona física solicitante de la ayuda.

b) Las compras de mercaderías y aprovisionamientos. Para su justificación se deberá aportar facturas de las compras y documentación acreditativa del abono de las mismas.

c) Los gastos derivados de contratos de suministro de energía, agua, teléfono o Internet y publicidad específicamente referidos al establecimiento comercial. Para su justificación se deberán aportar los justificantes de pago correspondientes.

d) Gastos de reparaciones y conservación, transportes, primas de seguros, publicidad y propaganda, adjuntando factura justificativa de la realización del gasto así como abono de los mismos.

e) La cuota de autónomo, para cuya justificación deberá presentarse el justificante de pago.

3. Las facturas justificativas de gastos deberán estar pagadas y ajustadas a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación. No se admitirán como justificantes de gasto los albaranes, las notas de entrega ni las facturas proforma.

4. No serán subvencionables intereses deudores de cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativas y penales ni gastos en procedimientos judiciales. El Impuesto del Valor Añadido y el resto de impuestos y tasas no son conceptos subvencionables.

8.- Plazo y Forma de Presentación de solicitudes.

1.- La información para la obtención de las ayudas reguladas en la presente convocatoria estará disponible en la web municipal del Ayuntamiento de Utrera, y en su sede electrónica

2.- Como consecuencia del estado de alarma según el R.D. 463/2020 de 14 de marzo, las solicitudes, junto con la documentación exigida, se presentarán por vía telemática a través de la Sede Electrónica General en el procedimiento habilitado para tal fin.

3.- El plazo de presentación de las solicitudes, junto con la documentación exigida, será de 15 días naturales a partir de la publicación del extracto de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla realizado a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y en el Portal Web Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Utrera. Este plazo podrá ser ampliado por la alcaldía de Utrera si el Gobierno de España retrasa el levantamiento del estado de alarma o lo modula por actividades.

4.- La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido, la no utilización del trámite externo en Sede Electrónica de uso obligatorio y la falta de presentación de la documentación exigida en estas bases, serán causas de inadmisión.

9.- Documentación a aportar.

1.- La solicitud normalizada deberá ser presentada por la persona interesada o su representante legal y acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:

a) DNI por las dos caras o NIE acompañado del pasaporte, si lo indica.

b) Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad.

c) Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos e informe de vida laboral del solicitante con fecha actual.

d) Certificados de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT), con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) y de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Utrera de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.

e) Documento bancario que acredite el número y la titularidad de la cuenta corriente en donde efectuar el ingreso de la subvención.

f) Resolución de concesión de la prestación extraordinaria por cese de actividad para los afectados por declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 que recoge en su artículo 17 el RDL 8/2020 de 17 de marzo de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

g) En el caso de que el solicitante actúe con representante, se deberá aportar documento que acredite el apoderamiento correspondiente.

2.- En el momento de formalizar la solicitud en Sede Electrónica el declarante se pronunciará expresamente sobre las siguientes cuestiones mediante declaración responsable:

- Que pertenece a uno de los supuestos establecidos en el artículo 5, como requisito para ser beneficiario de la ayuda dentro del Programa Utrera Importa para el Comercio, la Hostelería, la Cultura, la Venta Ambulante y otros de Utrera.

- Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.

- Que la persona solicitante no está incurso en la prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.

- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

- Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de subvenciones concedidas con anterioridad a la presentación de la subvención con la misma finalidad y el compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.

- Que la persona solicitante acepta la exigencia y se compromete al automático reintegro total o parcial de la subvención (por la cuantía correspondiente), de no poder acreditar fehacientemente en el plazo de diez días a contar desde el requerimiento que en su caso se le formule, que el importe de la subvención, unido al de otras posibles subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, no supera la merma de ingresos de la actividad como consecuencia de la crisis provocada por el coronavirus.

- Que la persona solicitante se muestra conforme con la continuidad del presente procedimiento y el de tramitación de la modificación presupuestaria que dota de crédito al mismo y con la no suspensión de plazos de los mismos, de conformidad con lo señalado en la DA 3.2 RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

10.- Procedimiento e instrucción del procedimiento.

La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria, se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 22 y 28 de la LGS.

El procedimiento para la concesión de esta ayuda se iniciará, una vez abierto el plazo de presentación de solicitudes.

La competencia para la ordenación e instrucción de los expedientes corresponderá al personal de las oficinas administrativas de Gestión Presupuestaria e Impulso Económico y Empleo pertenecientes al Área de Economía y Hacienda.

Desde dichas oficinas se procederá a la revisión de los expedientes de solicitud verificando que contengan la documentación exigida y realizando, en su caso, el trámite de subsanación de errores si procediera.

Si del examen por el Órgano Instructor de la solicitud presentada se comprueba que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas, y/o que no aporta la totalidad de la documentación requerida en esta Convocatoria, se requerirá, en base al art. 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a la Entidad solicitante, o en su caso la designada como responsable, para que subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al requerimiento, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas. Igualmente y como consecuencia del estado de alarma según el R.D. 463/2020 de 14 de marzo, todos los requerimientos se presentarán por vía telemática a través de la Sede Electrónica General en el procedimiento habilitado para tal fin.

Además, se realizará de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias y convenientes para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos que figuran en las solicitudes en virtud de los cuales se deberán valorar las mismas para la resolución del expediente de concesión de ayuda.

En la valoración de las solicitudes de subvención presentadas, una vez comprobados por el órgano instructor que las mismas reúnen todos los requisitos establecidos en la convocatoria, se realizará informe que se elevará al órgano competente. La resolución de concesión y/o denegación de las ayudas corresponderá al Alcalde-Presidente.

La resolución de las ayudas se efectuará por orden de entrada de las solicitudes que reúnan todos los requisitos para poder ser valoradas hasta agotarse el crédito presupuestario destinado a este Programa. En caso de que haya que subsanar alguna solicitud, se considerará a estos efectos la fecha en que la solicitud esté completada y sea susceptible de valoración.

El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será de seis meses a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

11. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios:

a) Reiniciar la actividad en menos de dos meses tras el levantamiento del estado de alarma y **mantenerla actividad durante 6 meses como mínimo**.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.

c) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

d) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones

e) En caso de que el beneficiario se encuentre comprendido en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.

12. Justificación de las ayudas.

1.- El control de las obligaciones exigidas en el punto 11 de la convocatoria se efectuará mediante la comprobación de oficio por la Oficina Municipal Instructora.

2.- La persona beneficiaria deberá presentar en el mes séptimo a contar a partir del día siguiente del levantamiento del estado de alarma:

- Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y el local de desarrollo de la actividad.
 - Informe de vida laboral actualizado en la fecha de presentación de la justificación.
- Los justificantes de gasto indicados en el apartado 7 de la presente convocatoria.

13. Pago de la subvención.

1.- El pago de estas ayudas se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

2.- En caso de incumplimiento de las obligaciones, en su caso, detalladas en esta convocatoria, la oficina administrativa Municipal iniciará de oficio expediente administrativo que, previa audiencia a la persona interesada, propondrá al órgano que concedió la subvención la iniciación de procedimiento de reintegro de los fondos no justificados, junto con la liquidación de los intereses de demora correspondientes.

14. Reintegro de las subvenciones.

1.- El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RLGS.

2.- Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones. Si la persona beneficiaria incumple la obligación de mantener la actividad empresarial durante los 6 meses establecidos en el punto 9 de convocatoria procederá el reintegro del importe de la subvención por este concepto.

3.- Tal y como se establece en el punto 6, las ayudas concedidas serán compatibles con la percepción de otras subvenciones procedentes de cualquier otra Administración Pública o Institución Privada. No obstante, en ningún caso el importe de la subvención unido al de otras posibles subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado podrá superar la merma de ingresos de la actividad como consecuencia de la crisis provocada por el coronavirus. En caso de que así sea también procederá el reintegro de la ayuda municipal en su totalidad, o en la parte que corresponda en función de las otras ayudas percibidas.

4.- Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, el beneficiario podrá comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida. Para ello, deberá ponerse en contacto con el Servicio Gestor a los efectos de los trámites a seguir. Asimismo, se calcularán los intereses de demora hasta el momento en el que se produzca la devolución efectiva por su parte.